



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3046-SOT-1196

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 OCT 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3046-SOT-1196, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento, disposición inadecuada de residuos sólidos y obstrucción de la vía pública) y ambiental (oleros), por las actividades de compra-venta y reparación de autos en el inmueble ubicado en Calle Talara número 57, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento, disposición inadecuada de residuos sólidos y obstrucción de la vía pública) y ambiental (oleros) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y de Establecimiento Mercantil (funcionamiento, disposición inadecuada de residuos y obstrucción de la vía pública).

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, se desprende que al inmueble ubicado en Calle Talara número 57, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para venta de vehículos, reparación y mantenimiento automotriz no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.



Ahora bien, durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó que cuenta con dos niveles de altura, en donde se constató la existencia de un local en el que se realizan las actividades de venta de vehículos, sobre la vía pública se observó una camioneta estacionada que se encontraba en venta. Durante la diligencia no se constató disposición inadecuada de residuos.

Relacionado con lo anterior, en fecha 22 de octubre de 2019, mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que desde el 14 de octubre las actividades de compra-venta, reparación y mantenimiento de vehículos que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en Calle Talara número 57, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero dejaron de existir, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

2.- En materia ambiental (oleros)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado Calle Talara número 57, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se constató la emisión de olores.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle Talara número 57, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación HC 3/30(Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para venta de vehículos, reparación y mantenimiento automotriz no se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo.
2. Durante la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó que cuenta con dos niveles de altura en la esquina de las calles Ricarte y Talara número 57, en donde se constató la existencia de un local en el que se realizan las actividades de venta de vehículos, sobre la vía pública se observó una camioneta estacionada que se encontraba en venta. Durante la diligencia no se constató disposición inadecuada de residuos.
3. Mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que desde el 14 de octubre del presente año las actividades de compra-venta, reparación y mantenimiento de vehículos en el inmueble objeto de la denuncia dejaron de ocurrir, por lo que al no contar con mayores elementos para la continuación de la presente investigación, se actualiza una imposibilidad material prevista en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
4. No se constató emisión de olores en el inmueble ubicado en Calle Talara número 57, Colonia Tepeyac Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3046-SOT-1196

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELIN/RAGT/AAC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13400 Página 3 de 3